

PARA NO AFECTAR OPERACIONES

DE MEDIANA DIMENSION

Exceptúan de ciertos impuestos a mediana minería de cobre

DECRETO LEY N° 21928

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DECRETO LEY SIGUIENTE:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Leyes 21528 y 21529 crearon impuestos a las ventas al exterior e internas de productos de exportación tradicional y productos cuyos precios están fijados por cotización internacional, respectivamente;

Que el Decreto Ley 21581 establece disposiciones para la aplicación de los impuestos creados por los Decretos Leyes a que se refiere el Considerando anterior;

Que los referidos impuestos dada la baja persistente de la cotización del cobre en el mercado internacional ha originado, que las empresas productoras de este metal, se vean afectadas fuertemente en sus resultados económicos con mayor impacto en las operaciones de mediana dimensión;

Que siendo la mediana minería del cobre un sector importante de la economía nacional que contribuye a la generación de divisas y asegura ocupación permanente a un grupo numeroso de trabajadores, es necesario mantener esta actividad;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— No son de aplicación a las empresas de mediana minería productoras de cobre, como producto principal, los Decretos Leyes 21528 y 21529 y 21581, con excepción del artículo 13° de este último Decreto Ley.

Artículo 2°— Los Ministerios de Energía y Minas y de Economía y Finanzas calificarán a las empresas mineras para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los dos días del mes de Setiembre de mil novecientos setentisiete.

General de División E. P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E. P., GUILLERMO ALBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice Almirante AP., JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP, JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP., RAFAEL DURAN REY, Ministro de Integración.

General de División E. P., GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP., HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General FAP., LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Embajador, JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP, RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP, OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP, ALCIBIADES SAENZ BARSALLO, Ministro de Economía y Finanzas

General de Brigada EP ELIVIO VANNINI CHUMPI-TAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP, FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada E.P., LUIS CISNEROS VIZQUE-
RRA, Ministro del Interior.

Mayor General FAP, LUIS UGARELLI VALLE, Ministro de Trabajo.

General de Brigada E.P., LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP, GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP, ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.
Lima, 02 de setiembre de 1977

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI

General de División E.P., GUILLERMO ALBULU GALLIANI

Vice-Almirante AP, JORGE PARODI GALLIANI

Teniente General FAP, JORGE TAMAYO DE LA FLOR

General de Brigada EP, ARTURO LA TORRE DI TOLLA

General de Brigada E. P., ALCIBIADES SAENZ BARSALLO